

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0183/2026

Solicitud: 500031800020126

Determinación: Clasificación de información reservada

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veinte de abril de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente a su Unidad Académica Cuajimalpa; con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables;

Solicito, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la ley local aplicable, lo siguiente:

1. Gastos de mantenimiento, combustible y seguros por vehículo

Solicito la relación de todos los gastos erogados por concepto de mantenimiento, reparación, combustible y seguros de la flotilla vehicular de la Unidad Cuajimalpa desde enero de 2019 a la fecha. Para cada erogación:

- Número de inventario o placas del vehículo al que corresponde el gasto.
- Concepto del gasto (mantenimiento preventivo, correctivo, refacciones, combustible, seguro vehicular, tenencia, verificación, etc.).
- Proveedor o taller que realizó el servicio (razón social y RFC).
- Importe pagado e importe total acumulado por vehículo.
- Facturas o CFDI correspondientes (UUID y fecha).
- Tarjetas de combustible asignadas: número de tarjeta, vehículo al que corresponde, titular de la tarjeta, consumo mensual y monto cargado por período.

2. Vehículos dados de baja, siniestrados, robados o transferidos

Solicito información sobre los vehículos institucionales que hayan sido dados de baja,

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

sufrido siniestros, reportados como robados o transferidos a otra unidad, funcionario, trabajador, ex-trabajador, académico, etc. durante el periodo 2019–2026:

- Datos completos del vehículo (marca, modelo, año, placas, NIV).
- Causa de la baja o del siniestro y fecha en que ocurrió.
- Dictamen técnico o acta administrativa que sustenta la baja.
- Valor del vehículo al momento de la baja.
- En caso de siniestro o robo: acta del Ministerio Público, expediente de seguro y monto de indemnización recibida.
- En caso de transferencia: dependencia o unidad, persona. Funcionario, trabajador, ex-trabajador receptor y documento que formaliza la transferencia. Así como justificación del mismo.
- Nombre del servidor público que tenía el resguardo al momento del siniestro, robo o baja.

Fundamento jurídico: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2°, 3° y 4° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 7° de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la APF; y equivalentes de la ley local de la Ciudad de México...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veinte de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa y a la Tesorería General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Respuesta de la dependencia universitaria que manifestó la clasificación de la información. El día 7 de mayo de 2026, la Tesorería General otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio TG.184.2026, en el cual informó que la información consistente en el número de serie y/o NIV, constituye información reservada.

Lo anterior, en virtud de que la divulgación de estos datos vehiculares únicos podría dar lugar a un uso indebido, comprometiendo la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

De conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se actualiza la hipótesis

de información reservada, dado que su difusión también podría comprometer la seguridad pública, el orden público y el patrimonio universitario.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la respuesta de la Tesorería General, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de junio del dos mil veintiséis.

Lo anterior, con el objeto de determinar si la propuesta de clasificación como información reservada se ajusta a las hipótesis previstas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 24 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6 y 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud de mérito la persona solicitante requiere información consistente en:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente a su Unidad Académica Cuajimalpa; con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables;

Solicito, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la ley local aplicable, lo siguiente:

1. Gastos de mantenimiento, combustible y seguros por vehículo

Solicito la relación de todos los gastos erogados por concepto de mantenimiento, reparación, combustible y seguros de la flotilla vehicular de la Unidad Cuajimalpa desde enero de 2019 a la fecha. Para cada erogación:

- Número de inventario o placas del vehículo al que corresponde el gasto.*
- Concepto del gasto (mantenimiento preventivo, correctivo, refacciones, combustible, seguro vehicular, tenencia, verificación, etc.).*
- Proveedor o taller que realizó el servicio (razón social y RFC).*
- Importe pagado e importe total acumulado por vehículo.*

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

- Facturas o CFDI correspondientes (UUID y fecha).
- Tarjetas de combustible asignadas: número de tarjeta, vehículo al que corresponde, titular de la tarjeta, consumo mensual y monto cargado por periodo.

2. Vehículos dados de baja, siniestrados, robados o transferidos

Solicito información sobre los vehículos institucionales que hayan sido dados de baja, sufrido siniestros, reportados como robados o transferidos a otra unidad, funcionario, trabajador, ex-trabajador, académico, etc. durante el periodo 2019-2026:

- Datos completos del vehículo (marca, modelo, año, placas, NIV).
- Causa de la baja o del siniestro y fecha en que ocurrió.
- Dictamen técnico o acta administrativa que sustenta la baja.
- Valor del vehículo al momento de la baja.
- En caso de siniestro o robo: acta del Ministerio Público, expediente de seguro y monto de indemnización recibida.
- En caso de transferencia: dependencia o unidad, persona. Funcionario, trabajador, ex-trabajador receptor y documento que formaliza la transferencia. Así como justificación del mismo.
- Nombre del servidor público que tenía el resguardo al momento del siniestro, robo o baja.

Fundamento jurídico: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2°, 3° y 4° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 7° de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la APF; y equivalentes de la ley local de la Ciudad de México...(sic)"

TERCERO. Respuestas de las dependencias universitarias que manifestaron la clasificación de información. El día 7 de mayo de 2026, la Tesorería General otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio TG.184.2026, en el cual informó que la información consistente en el número de serie y/o NIV, constituye información reservada.

Lo anterior, en virtud de que la divulgación de estos datos vehiculares únicos podría dar lugar a un uso indebido, comprometiendo la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

La divulgación de los datos que anteceden, podría dar lugar a un uso indebido de dicha información, comprometiendo con ello la seguridad y el patrimonio de la Universidad. En consecuencia, dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 24, fracciones I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del expediente correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité deberá considerar la

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

procedencia de clasificación de la información, ya que, conforme a las respuestas otorgadas y su eventual análisis, se desprende que la información solicitada actualiza un supuesto de reserva.

El ejercicio de este límite al derecho de acceso a la información pública deberá observar de manera estricta los principios, criterios y disposiciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, incluyendo los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, cuando resulte aplicable.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la clasificación de la información puede realizarse a partir de la recepción y trámite de una solicitud de acceso, siempre que del análisis correspondiente se advierta la existencia de datos susceptibles de reserva, como acontece en el presente caso.

Para emitir una resolución adecuada y conforme a derecho, se procederá a realizar el análisis correspondiente desde la naturaleza de la información reservada y la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

a) Información reservada.

Para efectos del análisis de la clasificación de reserva temporal, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información encuentra su fundamento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las expresiones documentales que evidencian el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados pueden ser de interés general y, por ende, susceptibles de ser públicas.

No obstante, este acceso puede estar limitado o acotado por otros principios, derechos o valores constitucionales, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la privacidad, que deben ser ponderados de manera armónica para determinar la procedencia de la divulgación de la información y, en su caso, justificar la adopción de medidas de reserva temporal.

Como lo ha interpretado el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado a ciertas excepciones, como la reserva o confidencialidad de la información en los términos establecidos por la legislación específica.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de "**información confidencial**" y el de "**información reservada**".

En desarrollo de lo anterior, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, **pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Para realizar una debida clasificación de la información, resulta imperativo que la dependencia universitaria cumpla con la carga de fundar y motivar la reserva. Mientras que la fundamentación se satisface mediante la cita precisa de los preceptos legales aplicables, la motivación se colma al exponer las razones particulares y causas inmediatas que justifican el acto, garantizando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas. Asimismo, deberá señalarse el plazo de reserva; requisitos que se sustentan fehacientemente en el análisis del oficio TG.184.2026.

Finalmente, y en cumplimiento de los artículos 103, 105, 106, 107 y 112¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se procederá al estudio de la prueba de daño aportada por la dependencia universitaria para sustentar la reserva de la información.

b) Análisis específico de la prueba de daño.

En este apartado se estudiará la prueba de daño y la propuesta de reserva de información realizada por la Tesorería General.

Bajo esta tesitura, y tomando en consideración lo expuesto por la dependencia universitaria mediante el oficio TG.184.2026, se realiza el análisis de la prueba de daño, atendiendo a las causales previstas en los artículos 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, se efectuará el extracto pormenorizado de la información contenida en el documento de referencia, con el fin de determinar la procedencia de su clasificación como información reservada, en términos de la normativa aplicable.

Treasurer General	
Oficio de respuesta:	TG.184.2026
Information to classify:	La consistente en datos vehiculares únicos, como el VIN o número de serie.

¹ **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 105. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Prueba de Daño: De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: De conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la divulgación de la información representa un riesgo real y demostrable que puede comprometer la seguridad pública, el patrimonio de la Universidad y la seguridad de una persona física identificada o identificable. Lo anterior obedece a que ciertos datos inherentes a los vehículos están orientados a preservar y resguardar el orden público, facilitando la debida identificación de un vehículo por las autoridades competentes. La identificación única e irreplicable permite prevenir la comisión de actos contrarios a derecho; sin embargo, revelar esta información podría facilitar su uso indebido, alteración o duplicación, generando escenarios de riesgo que comprometan tanto el orden público como el patrimonio universitario. Asimismo, la publicación de estos datos podría facilitar actos que vulneren la integridad del personal, del conductor o de quienes viajen en las unidades universitarias, al posibilitar que un tercero se ostente como titular del vehículo o simule su pertenencia, generando consecuencias legales y materiales adversas. Por lo tanto, su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública, la seguridad de las personas y el patrimonio universitario. II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: El riesgo concreto consiste en comprometer el patrimonio de la Universidad, el orden público y la seguridad de la comunidad universitaria, ya que mediante la difusión de datos técnicos sensibles de los vehículos se supera el interés público general de su divulgación. Dicho interés puede ser atendido por vías más seguras y acotadas, como las fuentes de acceso público, sin necesidad de exponer información que pueda ser utilizada de manera indebida. La protección de estos datos constituye una medida proporcional y constitucionalmente válida, en tanto equilibra el derecho de acceso a la información con la obligación de salvaguardar la seguridad institucional y personal. Máxime que la información susceptible de ser pública ya se encuentra disponible en repositorios institucionales, con características amplias que garantizan el principio de máxima publicidad y el acceso efectivo a la información. III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La restricción aplicada resulta idónea, pues evita un riesgo concreto y verificable: la posibilidad de que los datos técnicos sensibles de los vehículos puedan comprometer el patrimonio de la Universidad, menoscabar el orden público o poner en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible, ya que no se impide el acceso total a la información del vehículo, sino únicamente a ciertos datos técnicos sensibles. La finalidad de transparencia puede satisfacerse mediante fuentes de acceso público, que constituyen vías más seguras y acotadas. En este sentido, la restricción a la divulgación de datos como el NIV, o el número de serie cumple con los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y por tanto es constitucionalmente válida. La medida adoptada representa el medio menos restrictivo para proteger eficazmente el patrimonio de la Universidad, mantener el orden público y salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria. Adicionalmente, es dable reconocer la existencia de repositorios públicos que contienen información ampliada, lo que garantiza el acceso a la información en términos del principio de máxima publicidad	

En atención a las consideraciones previamente expuestas y al análisis detallado de las expresiones documentales solicitadas, así como de la prueba de daño desahogada, se confirma la clasificación de la información en modalidad de reservada respecto de los datos consistentes en el número de serie y/o NIV, presentes en la documentación que integra la respuesta a la solicitud.

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Por lo expuesto y fundado; se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 24, fracciones I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la reserva de la información que da respuesta a la solicitud con folio 500031800020126, por un periodo de cinco años, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Incorpórese el expediente al índice de expedientes clasificados como reservados, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

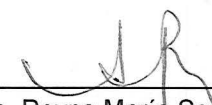
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0183/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de junio de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de junio de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: RMSR

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx